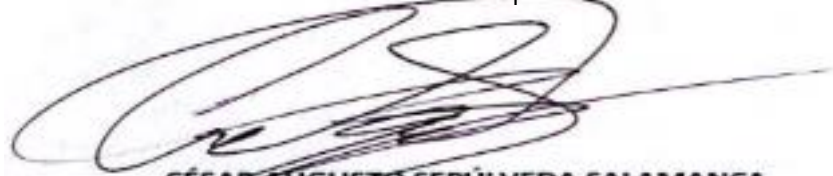


CONSTANCIA: la dejo en el sentido que por parte del centro de servicios para los juzgados civil y de familia de la ciudad se allegó el certificado de tradición que antecede. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 09 de febrero de 2022.-


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Flamingo
Demandado	: Mario Orrego Gómez
Radicado	: 630014003007-2004-00375-00

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-63333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, allegado por parte del señor MARIO ORREGO GÓMEZ, tal y como fue ordenado en auto que antecede, el despacho advierte que el mismo no es totalmente legible, razón por la cual se le requiere para que allegue el mismo en debida forma.-

Ahora bien, y toda vez que lo pretendido por parte del demandado a través de estas diligencias es el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-63333, el despacho nuevamente advierte que dentro del presente proceso por auto de fecha 22 de mayo del año 2012, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada por no haber surtido efectos la misma, toda vez que mediante oficio número 2367 del 28 de octubre de 2004 procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá se informó que la medida decretada, esto es, que proceso de alimentos tramitado por parte de RITA VIRGINIA PEÑA en contra del MARIO ORREGO LOPEZ rad. 14053, fue terminado y que la medida cautelar existente sobre un inmueble operaba como garantía de las cuotas alimentarias futuras. -

Así las cosas, por parte del este Despacho Judicial fue que por auto del 22 de noviembre de 2004 se dispuso oficiar nuevamente al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá para que informara si la medida comunicada a través de oficio 1355 de julio de 2004 había o no había surtido los efectos legales, a lo cual mediante oficio número 0113 del 24 de enero de 2005 se dio respuesta en igual sentido que lo comunicado en oficio 2367 28 de octubre de 2004.-

Pese a lo anterior, y en virtud a lo informado por parte del demandado fue que por auto del 26 de octubre de 2021, se dispuso ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 15 de julio del año 2004, la cual consiste en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido por RITA VIRGINIA PEÑA DE ORREGO en contra de MARIO ORREGO LÓPEZ, tramitado en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, lo que ya fue comunicado al Juzgado respectivo para los fines legales pertinentes.-

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 024** DEL 14 DE FEBRERO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803e45b4d5d881b4b6849af3aa9a79c01bcc505a6df6634112f0c94f9b977e2**

Documento generado en 09/02/2022 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>